

PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS PRECIOS DE LOS CARGOS DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE APLICACIÓN A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2023 Y SE ESTABLECEN DIVERSOS COSTES REGULADOS DEL SISTEMA ELÉCTRICO PARA EL EJERCICIO 2023

IPN/CNMC/048/22

20 de diciembre de 2022

www.cnmc.es

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS PRECIOS DE LOS CARGOS DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE APLICACIÓN A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2023 Y SE ESTABLECEN DIVERSOS COSTES REGULADOS DEL SISTEMA ELÉCTRICO PARA EL EJERCICIO 2023

CONSEJO. PLENO

Presidenta

D.^a Cani Fernández Vicién

Vicepresidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

Doña María Ortiz Aguilar
Doña María Pilar Canedo Arrillaga
Don Bernardo Lorenzo Almendros
Don Xabier Ormaetxea Garai
Doña Pilar Sánchez Núñez
Don Carlos Aguilar Paredes
Don Josep Maria Salas Prat
Doña María Jesús Martín Martínez

Secretario del Consejo

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 20 de diciembre de 2022

Vista la solicitud de informe formulada por la Secretaría de Estado de Energía sobre el '*Proyecto de orden por la que se establecen los precios de los cargos del sistema eléctrico de aplicación a partir del 1 de enero de 2023 y se establecen diversos costes regulados del sistema eléctrico para el ejercicio 2023*' (en adelante 'proyecto de Orden'), el Pleno, en el ejercicio de la función consultiva en el proceso de elaboración de normas que afecten a su ámbito de competencias en los sectores sometidos a su supervisión, en aplicación del artículo 5.2 a), 5.3 y 7 y de la disposición transitoria décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, acuerda emitir el siguiente informe:

1. ANTECEDENTES

El Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, de medidas urgentes para adecuar las competencias de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a las exigencias derivadas del derecho comunitario en relación a las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y del gas natural, procede a modificar la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia; la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos; la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; y la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, a efectos de transferir a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante CNMC) las competencias dadas al regulador en la normativa europea.

El Real Decreto-ley 1/2019 establece que será la Autoridad reguladora la que apruebe la metodología de peajes de acceso a las redes de electricidad y gas natural, la estructura y los valores concretos de los mismos, correspondiendo al Ministerio para la Transición Ecológica¹, la aprobación de la estructura de los cargos, su metodología y sus valores.

El Pleno del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en su sesión de 15 de enero de 2020, adoptó la Circular 3/2020, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte y distribución de electricidad.

Asimismo, se ha aprobado el Real Decreto 148/2021, de 9 de marzo, por el que se establece la metodología de cálculo de los cargos del sistema eléctrico.

El citado Real Decreto establece en la disposición final tercera que los precios unitarios de los pagos por capacidad serán actualizados anualmente en la orden ministerial por la que se publiquen los precios de los cargos.

El pasado 12 de diciembre se recibió en esta Comisión el “Proyecto de Orden por el que se establecen los precios de los cargos del sistema eléctrico de aplicación a partir del 1 de enero de 2023 y se establecen diversos costes regulados del sistema eléctrico para el ejercicio 2023” (en adelante, proyecto de

¹ Ahora Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Orden) junto con la correspondiente Memoria justificativa, para su informe preceptivo de acuerdo a lo establecido en el artículo 5.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y de conformidad con el artículo 16 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

El trámite de audiencia a los interesados se ha llevado a cabo por esa Comisión a través de los miembros de su Consejo Consultivo de Electricidad.

2. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA

La propuesta de Orden consta de diez apartados. Los apartados primero y segundo establecen los términos de potencia y energía de los cargos de aplicación a los consumidores y de los cargos de aplicación a la recarga de vehículos eléctricos, respectivamente. El apartado tercero establece los precios unitarios de los pagos por capacidad.

Los apartados cuarto, quinto y sexto establecen las anualidades del desajuste de ingresos, la retribución de los sistemas no peninsulares que se debe recuperar mediante los cargos y las tasas de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y de la segunda parte del ciclo de combustible nuclear, respectivamente.

En el apartado séptimo se establecen los porcentajes a aplicar a efectos de la información sobre el destino del coste de los cargos del sistema eléctrico.

En el apartado octavo se fija la retribución provisional del operador del mercado correspondiente al ejercicio 2023, así como los precios a cobrar a los agentes.

En el apartado noveno se establece la exención del pago de los cargos del sistema eléctrico a las instalaciones de producción de hidrógeno renovable que resulten acreditadas en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto 376/2022, de 17 de mayo.

Por último, el apartado décimo establece que la fecha de entrada en vigor de la orden será el 1 de enero de 2023.

3. RESUMEN DE LAS ALEGACIONES

La disposición transitoria décima de la Ley 3/2013 establece que los órganos de asesoramiento de la Comisión Nacional de Energía previstos en la Disposición adicional undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, seguirán ejerciendo sus funciones hasta que se constituya el Consejo Consultivo de Energía (en adelante CCE). Teniendo en cuenta que no se ha producido la constitución de dicho Consejo el 12 de diciembre de 2022 fue remitido el de Proyecto de orden por la que se establecen los precios de los cargos del sistema eléctrico de aplicación a partir del 1 de enero de 2023 y se establecen diversos costes regulados del sistema eléctrico para el ejercicio 2023 y la Memoria justificativa, con objeto de que se remitieran las correspondientes alegaciones hasta el 19 de diciembre de 2022.

En el procedimiento de audiencia se han recibido comentarios de doce agentes, de los cuales tres han manifestado no tener observaciones. Ninguno de los agentes ha declarado confidenciales sus alegaciones.

Las observaciones de los agentes se han centrado fundamentalmente en los siguientes aspectos:

- En relación con los **costes e ingresos** considerados en la memoria:
 - o Dos agentes señalan que se debería incluir una **previsión justificada de los ingresos y costes considerados para establecer los cargos del sistema para 2023**, señalando uno de ellos la necesidad de cumplir cuidadosamente y diligentemente el principio de sostenibilidad económica y financiera del sistema eléctrico evitando la generación de déficit.
 - o Un agente señala que en la memoria de la propuesta de Orden se deberían recoger la mejor previsión de los **desvíos registrados en los cargos** para el ejercicio 2022. En consecuencia, propone incluir una estimación de los costes e ingresos del ejercicio 2022, que, a su vez, debería incluir el resultado de la liquidación definitiva de 2021 atribuible a los cargos, que dicho agente estima en 447 M€, teniendo en cuenta la información de la Memoria que acompaña a la Resolución de peajes para 2023.
 - o Tres agentes señalan en relación con la **retribución del RECORE** que sería conveniente que se realice una previsión de la prima regulada más acorde con la evolución de los precios del mercado y la coyuntura actual. En particular, un agente señala que dicha previsión debería tener en cuenta, la revisión de los parámetros

retributivos establecida en la orden 1232/2022, la revisión de la retribución específica del semiperiodo regulatorio 2023- 2025, y el impacto del Real Decreto ley 17/2022 sobre la retribución específica, al permitir dicho Real Decreto ley la renuncia al mismo mientras que se reciba el coste de gas del mercado ibérico.

Mientras que dos agentes señalan que la previsión del RECORE es demasiado alta, y que llama la atención que la estimación de la recaudación de carácter fiscal prevista para el año 2023 coincida exactamente con volumen del régimen retributivo específico RECORE, ya que los ingresos de carácter fiscal, o los ingresos por subastas de CO2 obedecen a fundamentales y lógicas de mercado diferentes a la de la retribución RECORE.

Otro agente señala que no se aporta detalle de la previsión del RECORE que permita valorar la adecuación de los costes considerados hasta que se actualicen parámetros por la revisión de 2022 y la correspondiente de 2023

- Un agente señala que se debería realizar una previsión adecuadamente justificada de la **recaudación por tributos y subastas de CO2** dado que el importe contenido en la Memoria (5.179 M€) no está justificado y no coincide con el incluido en la borrador de Presupuestos del Estado para 2023 (4.862 M€).
- Un agente solicita que se justifique adecuadamente la **compensación a los sistemas no peninsulares**, dado que el coste incluido en la memoria contrasta con los costes que se están liquidando en los ejercicios 2021 y 2022.
- Un agente solicita una justificación más detallada del importe de las **anualidades de déficit de ejercicios anteriores**, especialmente de la correspondiente al déficit de FADE.

En relación con las anualidades otro agente señala la existencia de una errata en la cuantía total de las mismas que debería ascender a 2.353.977.713 euros en lugar de los 2.310.471.333 expresados en el redactado de la propuesta y en la memoria.

- Dos agentes señalan que **los ingresos obtenidos a través del mecanismo de minoración de la retribución del mercado** causado por el elevado precio de cotización del gas natural no son necesarios para cubrir las necesidades de financiación del RECORE, por lo que se debería analizar su supresión.

- Un agente señala que existen **partidas presupuestarias adicionales y suficientes a las planteadas que pueden ser utilizadas para financiar los cargos** y evitar el impacto negativo que tiene esta propuesta sobre los consumidores industriales, tales como el superávit de la liquidación definitiva de 2021, los ingresos provenientes del nuevo gravamen al sector energético, la liquidación de ingresos extraordinarios provenientes del RECORE, la financiación del 100% de la partida destinada a la financiación de las instalaciones de generación no peninsulares al ser una política de cohesión territorial.

- Dos agentes señalan que en el caso de que se prorrogue la actual suspensión del **impuesto de sobre el valor de la producción de la energía eléctrica durante el año 2023** se contemplen las medidas necesarias para compensar al sistema eléctrico por la merma de ingresos, asegurando en todo caso la sostenibilidad del sistema.
En relación con este punto, otro agente señala la necesidad de prorrogar la suspensión del impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica durante el año 2023, debiendo preverse una compensación equivalente al sistema eléctrico por la merma de ingresos que dicha suspensión provocaría.

- Un agente señala que los **cargos son un elemento de desventaja competitiva frente a las industrias de los países de nuestro entorno**, señalando que, por ejemplo, en Alemania el sobrecoste de las subvenciones a las renovables se ha eliminado a los consumidores industriales o en Portugal el mecanismo de financiación de las subvenciones a las fuentes de producción a partir de energías renovables se ha implementado de tal forma que los cargos son negativos por el escenario actual de precios.

- Respecto de los **valores de los cargos**, un agente señala que se debería **posponer la aprobación de la Orden de cargos y prorrogar los cargos actuales** hasta que se dispongan de una estimación fundamentada y razonable de las principales partidas de ingresos y costes que deben usarse en su cálculo.

Por el contrario, dos agentes **valoran positivamente que la orden establezca una reducción de los cargos del sistema y de los pagos de capacidad** para el año 2023. No obstante, uno de ellos indica que dichos precios deberían ser revisados y reducidos en el caso que se produzca un empeoramiento de la actual crisis energética.

Otro agente señala que **la reducción propuesta de los cargos es más lesiva que la financiación íntegra de los mismos** por el impacto que se producen en los mercados eléctricos, dado que la reducción de los mismo implica la reactivación del impuesto sobre el valor de la Producción de Energía Eléctrica, lo que implica un fuerte incremento del precio del mercado mayorista.

- En relación con el **mecanismo de retribución del Operador del Mercado Ibérico, Polo Español**, un agente señala que se debería establecer un mecanismo de financiación no discriminatorio para la generación basado en las variables inductoras de los costes asociados, sin incorporar coste de gestión que puedan ser asignados directamente.
- Respecto de la **información a incluir en la factura**, dos agentes señalan que establecer que el 0% de los cargos se destinan a cubrir el coste del RECORE puede trasladar una imagen irreal de los componentes de los cargos y resultar confusa.

Mientras otro agente señala que no resulta posible encontrar justificación al mencionado porcentaje del 0% del destino de los cargos en factura, y expresa sus dudas sobre si dicho porcentaje pudiera tener implicaciones respecto al coste subvencionales de clientes Electrointensivos.

- Un agente señala que a fin de garantizar la sostenibilidad económica del sector y evitar subvenciones cruzadas entre consumidores, **se deberían evitar exenciones de cargos por destinos finales de electricidad**, como la que establece la propuesta de Orden a las instalaciones de electrólisis para la producción de hidrógeno renovable en 2023. En opinión de este agente dicha exención puede suponer un riesgo de cobertura de los costes del sistema, que podría llevar a incrementar el precio de los cargos aplicados al resto de consumidores, provocando una subvención cruzada entre ellos, considerando más adecuado promover la instalación de estas tecnologías recurriendo a subvenciones o ayudas con cargo a los fondos públicos.
- Por otra parte, uno agente propone una **estructura tarifaria equivalente a la del vehículo eléctrico en vía pública para el suministros a embarcaciones en puertos**, justificando dicha medida en los requisitos previstos establecidos en la propuesta de Reglamento del Parlamento europeo y del Consejo relativo al uso de combustibles renovables y combustibles hipocarbónicos en el transporte marítimo y por el que se modifica la Directiva 2009/16/CE, en cuyo art. 5 se establece que portacontenedores y buques de pasajeros que no utilicen tecnologías de emisión cero se conecten al suministro de electricidad en puerto durante el atraque a partir de 2030.

Dicho agente señala que sería aconsejable la inclusión de dicha tarifa específica en los peajes de acceso a las redes.

- Tres agentes señalan en relación con los **costes de comercialización**, que se deberían actualizar los costes de comercialización del periodo 2019-2021 y del periodo 2022-2024 de forma que se permita la recuperación de los costes incurridos. En particular, dos de ellos indican que se debería incluir el coste de financiación del bono social, el coste del canal presencial y el coste del incremento de la morosidad, a lo que, uno de ellos, añade la regularización de los cobros pendientes.

Mientras otro agente indica que la propuesta de Orden debería contemplar los costes de comercialización aplicables a partir del 1 de enero de 2023, tal y como se ha hecho en ejercicios anteriores.

Adicionalmente, los agentes han formulado las siguientes observaciones no directamente relacionadas con la propuesta de Orden:

- Dos agentes han señalado la necesidad de **revisar el procedimiento general de liquidaciones** de forma que se haga efectiva la separación de los peajes y cargos. En particular, un agente señala que la desagregación del actual sistema de liquidaciones en dos sistemas de liquidaciones, uno para peajes y otro para cargos presentaría un efecto positivo en relación a la cobertura de los posibles desajustes temporales entre ingresos y costes del sistema eléctrico, además de que dichos desajustes serían soportados por los agentes que reciben pagos en cada caja y dotaría de mayor transparencia y trazabilidad a los costes finales de electricidad recogidos en las facturas eléctricas.
- Un agente señala que sería conveniente **revisar la tasa de retribución financiera de la generación en las islas** para reflejar la rentabilidad real que están obteniendo las instalaciones de generación en estos territorios.
- Un agente señala que se **debería reconsiderar el tratamiento de los desajustes temporales** dado que no puede hacerse recaer sobre los sujetos del sistema, y, especialmente, no puede recaer sobre las empresas distribuidoras –que tienen retribución regulada- las consecuencias de una insuficiente previsión del escenario de costes e ingresos del sistema para cada ejercicio, cuya competencia corresponde a esta Administración.
- Un agente señala la necesidad de **revisar la metodología de retribución de las instalaciones del RECORE**, sugiriendo la introducción de diversas medidas al respecto.

- Dos agentes señalan la necesidad de **modificar la metodología de cargos**, para incluir en su cálculo la posibilidad de establecer un componente unitario negativo, idéntico para todos los segmentos tarifarios.

Un agente, indica que dicho componente se debería utilizar para compensar/mitigar los windfall profits de las energías inframarginales, sobreingresos por CO₂ por encima de los incluidos en PGE, u otros ingresos que puedan provenir de otras fuentes de ingresos que se adopten los próximos meses.

Por su parte, el otro agente indica que los sobreingresos de las instalaciones renovables del RECORE debería ser trasladado a los consumidores por dos vías alternativas distintas, el reintegro al sistema de los cantidades destinadas a financiar los importes de los cargos del sistema y el acceso a esta energía a los consumidores al precio de referencia que asegura la rentabilidad asegurada.

- Un agente señala que se debería establecer en la fijación de los cargos, los **suplementos territoriales correspondientes**, al objeto que la retribución de las empresas que realizan actividades reguladas cubra la totalidad de los costes en los que se incurre en el ejercicio de su actividad.
- Un agente **propone la prorroga de diversas medidas**, tales como la reducción del Impuesto Especial sobre la electricidad y la extensión del Mecanismo Ibérico.
- Un agente señala que de acuerdo con los presupuestos aprobados para el año 2023 **los ingresos provenientes de las subastas de derechos de emisión de CO₂** alcanzarán los 3.200 Millones de euros, mientras que la partida presupuestaria de los Presupuestos Generales del Estado de 2023 fijada para la compensación de costes indirectos de CO₂ es de 244 millones, prorrogando las cantidades aportadas en 2022. En consecuencia considera que, los importes presupuestarios en 2023 deberían fijarse en el entorno de los 450-500 millones de euros.

4. CONSIDERACIONES GENERALES

4.1. Sobre el escenario de demanda

Según la información que acompaña a la propuesta de Orden, las previsiones de potencias contratadas y consumos por periodo y grupo tarifarios se corresponden con las del escenario previsto por la CNMC para 2023², aspecto

² Disponible en <https://www.cnmc.es/consultas-publicas/energia/peajes-electricidad-2023>

que se considera fundamental para asegurar la coherencia de los peajes y los cargos que pagan los consumidores.

4.2. Sobre los costes e ingresos externos considerados en el cálculo de los cargos

Conforme al artículo 13.3 de la Ley 24/2013, y dado que existe un pago específico para cubrir el coste asociado a los pagos por capacidad, los ingresos procedentes de la aplicación de los cargos deben ser suficientes para cubrir la retribución específica de las instalaciones RECORE, la retribución adicional de los Sistemas eléctricos en territorios no peninsulares, la retribución por el servicio de interrumpibilidad, la tasa de la CNMC, la tasa para la financiación del segundo ciclo del combustible nuclear y las anualidades del déficit, deducidos los ingresos provenientes de los Presupuestos Generales del Estado.

En el Cuadro 1 se muestran los costes regulados previstos para el ejercicio 2023 que deben recuperarse mediante los cargos. Según la memoria que acompaña la propuesta de Orden, los costes regulados excluida la retribución de redes previstos para el ejercicio 2023 ascenderán a 8.083 M€³, un 15,3% inferiores a los inicialmente previstos para el ejercicio 2022 (9.546 M€) en la Orden TED/1484/2021. Esta reducción de costes se debe, fundamentalmente, a una menor la retribución específica (-1.457 M€) y a unas menores anualidades para cubrir el déficit de actividades reguladas (43 M€), parcialmente compensado el incremento de la retribución adicional y específica de los sistemas no peninsulares (36 M€).

Por otra parte, según la memoria que acompaña a la propuesta de Orden en 2023 se estiman unos ingresos derivados de la aplicación del artículo 17 del Real Decreto 216/2014 de 67,1 M€ y unos ingresos por fraude de 4,6 M€. mientras que el saldo de los pagos por capacidad del 2023 supondrá un mayor coste estimado en 6.6 M€⁴.

³ Según la Memoria que acompaña a la propuesta de Orden los costes regulados que se deben cubrir mediante cargos ascenderían a 8.033 M€, cifra inferior a la mostrada en el cuadro debido a que el importe de las anualidades (2.310 M€) recogido en la memoria no se corresponde con la suma de las anualidades (2.354 M€).

⁴ Los importes coinciden con los previstos por la CNMC para el ejercicio 2023.

Por último, según la memoria que acompaña a la propuesta de Orden los ingresos externos a peajes y cargos alcanzaran los 5.509 M€, importe que supera en 312 M€ a los previstos inicialmente para el ejercicio 2022.

Cuadro 1. Costes regulados e ingresos que deben considerarse en la determinación de los cargos previstos para los ejercicios 2022 y 2023

Costes e ingresos del sistema (Miles €)	Previsión 2022 (Orden TED/1484/2021) [1]	Previsión 2023 [2]	Diferencia [2] - [1]	% variación [2] sobre [1]
Costes de acceso (A)	9.546.060	8.082.989	- 1.463.071	-15,3%
Retribución RECORE peninsular	6.636.000	5.179.142	- 1.456.858	-22,0%
Retribución Sistemas No Peninsulares (SNP)	488.070	524.250	36.180	7,4%
Retribución adicional	n.d.	n.d.		
Retribución específica	n.d.	n.d.		
Servicio de interrumpibilidad	7.852	8.253	401	5,1%
Tasa CNMC	17.136	17.107	- 29	-0,2%
2ª parte del ciclo de combustible nuclear	114	114	-	0,0%
Anualidades déficit actividades reguladas (1)	2.396.888	2.354.123	- 42.765	-1,8%
Otros costes (+)/ ingresos (-) regulados (B)	150.000	- 63.914	-	-142,6%
Ingresos art. 17 RD 216/2014		- 67.099		
Ingresos por fraude		- 3.427		
Saldo de los pagos por capacidad		6.612		
Ingresos (+) / Costes (-) ejercicios anteriores	150.000			
Total costes regulados (C) = (A) + (B)	9.696.060	8.019.074	- 1.676.986	-17,3%
Ingresos externos (D)	5.197.687	5.509.242	311.555	6,0%
Ingresos Ley 15/2012 de medidas fiscales	3.400.000	5.179.142	679.142	15,1%
Ingresos subastas CO2 (RDL 17/2021)	1.100.000			
Impacto Título III y DA8ª del RD-ley 17/2021		330.100	330.100	
Ley FNSSE (2º semestre) (2)	213.600	-	- 213.600	
Ley minoración CO2 (2º semestre)	484.087		- 484.087	
Costes a recuperar por los cargos (E) = (C) - (D)	4.498.373	2.509.833	- 1.988.540	-44,2%

Fuente: Orden TED/1484/202 y Memoria que acompaña a la propuesta de Orden de cargos para 2023, CNMC.

- (1) Suma de las anualidades recogidas en el punto cuarto de la propuesta de Orden
- (2) Impacto neto (reducción de costes menos reducción de ingresos externos, esto es, 663.600 miles de € de menor retribución RECORE menos 450.000 miles de € de menores ingresos procedentes de la Ley 15/2012).

Respecto del escenario de **costes e ingresos regulados previstos** para el ejercicio 2023, cabe señalar que se corresponden con los estimados por esta Comisión a partir de la última información disponible con motivo del «Acuerdo de 24 de noviembre por el que se remite a la DGPEM datos para la elaboración del

escenario de ingresos y costes para el cálculo de los cargos que cubrirán parcialmente los costes del sistema eléctrico para 2023» (en adelante Acuerdo de 24 de noviembre), con la excepción de la retribución adicional y específica de los sistemas no peninsulares, que supera en 109 M€ al importe previsto por la CNMC, sin que en la Memoria que acompaña a la propuesta de Orden se facilite información para valorar dicha diferencia (véase epígrafe 5.4).

Respecto de las anualidades para la financiación del desajuste, se indica que, si bien corresponden con las contenidas en el Acuerdo de 24 de noviembre, se hace necesaria la actualización de la anualidad correspondiente al déficit ex ante (véase epígrafe 5.3).

Respecto a la incorporación del saldo de los pagos por capacidad estimado para el ejercicio 2022⁵ en la determinación de los cargos del ejercicio 2023, se indica que, conforme al artículo 2 del Real Decreto 148/2022, solo procedería la incorporación del saldo de los pagos por capacidad del ejercicio 2021, por ser el último ejercicio cerrado. No obstante, se indica que el saldo de los pagos por capacidad del ejercicio 2021 forma parte del superávit de la Liquidación definitiva del ejercicio 2021 y que este superávit ha sido incorporado en la liquidación provisional 10/2022, conforme a la disposición adicional segunda del Real Decreto-ley 17/2022.

Respecto de los costes que se recuperan como cuotas sobre los ingresos de peajes y cargos, se indica la necesidad de ajustarlos al escenario de cargos de la propuesta de Orden (véase Cuadro 2).

⁵ El saldo de los pagos por capacidad coincide con el estimado por la CNMC para el cierre del ejercicio 2022.

Cuadro 2. Previsión de los importes por aplicación de las tasas de la CNMC y la 2ª parte del combustible nuclear a la previsión de ingresos por peajes y cargos

Previsión de ingresos (miles €)	9.175.161
Peajes T&D (1)	6.675.301
Cargos (2)	2.499.860

Concepto de coste	%	Importe cuotas (miles €)
CNMC	0,150	13.763
2ª parte de combustible nuclear	0,001	92

Fuente: Resolución de peajes 2022 y propuesta de Orden

- (1) Incluye facturación por energía reactiva y excesos de potencia
- (2) Resultado de aplicar los cargos a la previsión de las variables de facturación previstas para el ejercicio 2023, con las correcciones en las anualidades y las cuotas.

Respecto de la previsión de **ingresos externos** para 2023, la Memoria que acompaña a la propuesta de Orden estima en 5.509 M€ los ingresos externos, de los cuales 5.179 M€ procederán de los ingresos procedentes de la aplicación de Ley 15/2012 y de las subastas de los derechos de emisión y 330 M€ procederán de la minoración del exceso de retribución de la actividad de generación establecida en el Real Decreto-ley 17/2021, sin que en la Memoria se aporte la información necesaria para su adecuada valoración.

Al respecto se indica que, el Proyecto de ley de Presupuestos Generales del Estado para 2023, considera 1.762 M€ de ingresos procedentes de la aplicación de la Ley 15/2021 y 1.100 M€ de ingresos procedentes de las subastas de derechos de emisión CO₂, de acuerdo con el artículo 30.4 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de Cambio Climático y Transición Energética. Esto es, 2.862 M€, importe inferior en 2.647 M€ al recogido en la memoria.

Esta Comisión considera necesario que la memoria que acompaña a la propuesta de Orden proporcione de forma clara y transparente toda la información que es necesaria para valorar adecuadamente las partidas de ingresos y costes, de forma que se garantice la suficiencia de los ingresos de cargos para cubrir los costes.

En este sentido, según el escenario de cobertura previsto por la CNMC para el ejercicio 2023 los ingresos procedentes de la aplicación de la Ley 15/2012 se estimaban en 4.919 M€ (sin incluir el canon hidráulico) y los procedentes de las subastas de derechos de emisión en 1.100 M€. La previsión de la CNMC no contemplaba la prórroga del mecanismo de minoración establecido en el Real Decreto-ley 17/2021.

Se estima que la previsión contenida en la propuesta de Orden, dada la cobertura de la demanda prevista para el ejercicio 2023 de la CNMC, podría ser coherente con un escenario de precios de mercado para el año 2023 de 150 €/MWh, inferior al considerado por la CNMC (200,75 €/MWh) en su previsión de ingresos procedentes de la aplicación de la Ley 15/2012 e inferior también a las cotizaciones registradas del producto FTB YR-23 en OMIP desde julio de 2022 hasta la fecha de elaboración del presente informe, cuyo valor mínimo (181,35 €/MWh) se registró el 14 de noviembre (véase Gráfico 1).

Gráfico 1. Cotización del producto FTB YR-23 en OMIP



Fuente: OMIP

5. CONSIDERACIONES PARTICULARES

5.1. Comentarios al apartado primero

Como se ha indicado, en el escandallo de costes el importe correspondiente a las anualidades del déficit (2.310 M€) no se corresponde con la suma de las anualidades (2.354 M€). Asimismo, por una parte, se hace necesario actualizar los costes que se recuperan mediante cuota a los ingresos previstos por cargos de la propuesta de OM y, por otra parte, se propone suprimir de los cargos el desvío en los pagos por capacidad del ejercicio 2022. Los términos de potencia y energía de los cargos que resultan de considerar las observaciones anteriores se muestran en el

Cuadro 3.

Cuadro 3. Términos de potencia y energía de los cargos de la propuesta de Orden y los que resultan de corregir el importe de las anualidades para el ejercicio 2023

Propuesta de Orden (A)

Grupo tarifario	Término de potencia (€/kW)						Término de energía (€/kWh)					
	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P1	P2	P3	P4	P5	P6
2.0 TD	2,844264	0,182921					0,041755	0,008351	0,002088			
3.0 TD	3,534233	1,768660	1,284972	1,284972	1,284972	0,589039	0,023277	0,017235	0,009311	0,004655	0,002984	0,001862
6.1 TD	3,668688	1,836007	1,334068	1,334068	1,334068	0,611448	0,012657	0,009376	0,005063	0,002531	0,001623	0,001013
6.2 TD	2,154378	1,078336	0,783410	0,783410	0,783410	0,359063	0,005939	0,004399	0,002376	0,001188	0,000761	0,000475
6.3 TD	1,724971	0,863221	0,627165	0,627165	0,627165	0,287495	0,004868	0,003606	0,001947	0,000974	0,000624	0,000389
6.4 TD	0,843798	0,422251	0,306836	0,306836	0,306836	0,140633	0,001849	0,001370	0,000740	0,000370	0,000237	0,000148

Propuesta de Orden corregidas anualidades (B)

Peaje T&D	Término de potencia (€/kW)						Término de energía (€/kWh)					
	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P1	P2	P3	P4	P5	P6
2.0 TD	2,883105	0,185419					0,042325	0,008465	0,002116			
3.0 TD	3,582497	1,792813	1,302519	1,302519	1,302519	0,597083	0,023595	0,017470	0,009438	0,004719	0,003025	0,001888
6.1 TD	3,718787	1,861079	1,352286	1,352286	1,352286	0,619798	0,012830	0,009504	0,005132	0,002566	0,001645	0,001026
6.2 TD	2,183799	1,093062	0,794109	0,794109	0,794109	0,363966	0,006020	0,004459	0,002408	0,001204	0,000772	0,000482
6.3 TD	1,748527	0,875009	0,635730	0,635730	0,635730	0,291421	0,004935	0,003655	0,001974	0,000987	0,000633	0,000395
6.4 TD	0,855321	0,428017	0,311026	0,311026	0,311026	0,142654	0,001875	0,001389	0,000750	0,000375	0,000240	0,000150

% variación (B) sobre (A)

Peaje T&D	Término de potencia						Término de energía					
	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P1	P2	P3	P4	P5	P6
2.0 TD	1,37%	1,37%					1,37%	1,37%	1,35%			
3.0 TD	1,37%	1,37%	1,37%	1,37%	1,37%	1,37%	1,37%	1,37%	1,36%	1,38%	1,37%	1,38%
6.1 TD	1,37%	1,37%	1,37%	1,37%	1,37%	1,37%	1,37%	1,36%	1,36%	1,38%	1,35%	1,32%
6.2 TD	1,37%	1,37%	1,37%	1,37%	1,37%	1,37%	1,37%	1,36%	1,36%	1,34%	1,42%	1,39%
6.3 TD	1,37%	1,37%	1,37%	1,37%	1,37%	1,37%	1,37%	1,36%	1,38%	1,33%	1,38%	1,48%
6.4 TD	1,37%	1,37%	1,37%	1,37%	1,37%	1,37%	1,39%	1,36%	1,33%	1,33%	1,41%	1,33%

Fuente: CNMC y propuesta de Orden y memoria que le acompaña

5.2. Comentarios al apartado segundo

En coherencia con la consideración anterior, se hace necesario ajustar también los precios del término energía de los cargos de aplicación a los puntos de recarga de vehículos eléctricos (véase Cuadro 4).

Cuadro 4. Términos de potencia y energía de los cargos de aplicación a los puntos de recarga de vehículos eléctricos de la propuesta de Orden y los que resultan de que resultan de corregir el importe de las anualidades para el ejercicio 2023

Propuesta de Orden (A)

Grupo tarifario	Término de energía (€/kWh)					
	P1	P2	P3	P4	P5	P6
2 VE	0,049471	0,036630	0,019789	0,009893	0,006342	0,003957
3 VE	0,039845	0,029516	0,015939	0,007968	0,005109	0,003189

Propuesta de Orden corregidas anualidades (B)

Grupo tarifario	Término de energía (€/kWh)					
	P1	P2	P3	P4	P5	P6
2 VE	0,050147	0,037129	0,020059	0,010029	0,006429	0,004013
3 VE	0,040390	0,029920	0,016156	0,008078	0,005179	0,003230

% variación (B) sobre (A)

Grupo tarifario	Término de energía					
	P1	P2	P3	P4	P5	P6
2 VE	1,37%	1,36%	1,36%	1,37%	1,37%	1,42%
3 VE	1,37%	1,37%	1,36%	1,38%	1,37%	1,29%

Fuente: CNMC y propuesta de Orden y memoria que le acompaña

5.3. Comentarios al apartado cuarto

Las anualidades para 2023 correspondientes al Déficit 2013 y a FADE de la propuesta de orden ministerial, coinciden con las calculadas por la CNMC. Respecto al Déficit ex ante, la anualidad recogida en la propuesta de Orden coincide con la previsión remitida por la CNMC, que se calculó tomando la media de las cotizaciones diarias del Euribor a tres meses del 1 al 30 de septiembre de 2022 (1,025%).

Una vez disponibles los datos de cotización del Euribor a 3 meses del mes de noviembre de 2022, la anualidad para el Déficit adjudicado en la 2ª subasta de Déficit Ex Ante, de acuerdo con las condiciones establecidas en la Orden ITC/694/2008, de 7 de marzo, asciende a 43.652,08 miles de euros. Para calcularla, se ha tomado la media de las cotizaciones diarias del Euribor a tres meses del 1 al 30 de noviembre de 2022 (1,851%) más el diferencial que resultó de la subasta, 65 puntos básicos, resultando un tipo de interés del 2,501%. (Véase Cuadro 5).

Cuadro 5. Detalle del cálculo de la anualidad correspondiente a los adjudicatarios de la 2ª subasta de déficit ex ante en 2023

TITULIZACION DEL DEFICIT EX-ANTE DE LA SUBASTA DEL 12 DE JUNIO DE 2008		
IMPORTE PENDIENTE DE COBRO A 31-12-22 (miles de euros)		
(+) IdPC a 31-12-21	137.096,30	Importe definitivo pendiente de cobro 31-12-21 según consta en la Resolución de 27 de enero de 2022 de la Dirección General de Política Energética y Minas.
i(n) 2021 + difer (%)	0,075%	media del euribor a 3 meses de noviembre 2021, Act 365, más diferencial resultante de la subasta de 12 de junio de 2008 (65 puntos básicos)
(+) Intereses 2022	102,82	intereses devengados en el año 2021 según artículos 3, 8 y concordantes de Orden ITC/694/2008 de 7 de marzo y Resolución extinta CNE de 12 de junio de 2008.
(-) Anualidad 2022	93.988,20	anualidad año 2022 según art. 10 punto 2 cap V de Orden ITC/694/2008
(=) IPC a 31-12-22	43.210,92	Importe pendiente de cobro a 31-12-2022

ANUALIDAD PROVISIONAL 2023 (miles de euros)		
i(n) 2022 + difer.	2,501%	media del euribor a 3 meses del 1 al 30 de noviembre 2022, Act 365, más diferencial resultante de la subasta de 12 de junio de 2008 (65 puntos básicos)
Anualidad 2023	43.652,08	anualidad año 2023

Fuente: CNMC

Nota: La anualidad de 2023 se ha calculado suponiendo que la fecha de la liquidación provisional 3 (momento en el que se saldaría el déficit ex ante) tendría lugar el 29/5/2023.

Por último, en el cuadro del apartado cuarto de la Orden se hace necesario sustituir en el total de las anualidades el importe 2.310.471.333 € por el que resulta de la suma de las anualidades, esto es, 2.354.123.413 €.

5.4. Comentarios al apartado quinto

El apartado quinto del proyecto de Orden prevé que la compensación del extracoste de la actividad de producción en los sistemas eléctricos de los

territorios no peninsulares financiada con cargo al sistema eléctrico ascienda a 524.250 miles de euros en el ejercicio 2023.

Según lo establecido en la Disposición adicional decimoquinta⁶ de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE), implícitamente el proyecto atribuiría idéntica cuantía a la compensación del extracoste financiada con cargo a los Presupuestos Generales del Estado (PGE), ascendiendo, por tanto, la compensación total del referido extracoste a 1.048.500 miles de euros en 2023.

Según las estimaciones de la CNMC realizadas a partir de la última información disponible la retribución adicional y específica de las instalaciones de generación situadas en los TNP para 2023 ascendería a 846.684 miles de euros⁷, cifra inferior en 201.816 miles de euros a la recogida en el proyecto de Orden.

Por otra parte, el proyecto de PGE para 2023 establece en 779.548 miles de euros la referida compensación con cargo a PGE para dicho ejercicio, importe superior en 255.298 miles de euros al proyecto de Orden que ahora se informa. La cuantía asignada en los PGE 2023 es coincidente con la establecida en el «Informe por el que se aprueba la Memoria acreditativa para la previsión de la compensación presupuestaria de los extracostes de producción de energía eléctrica en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares en el ejercicio 2023» [INF/DE/081/2022], aprobado por la Sala de Supervisión Regulatoria de esta CNMC con fecha 9 de junio de 2022, si bien, como se ha expuesto anteriormente, esta cantidad fue actualizada por esta Comisión en el Acuerdo de 24 de noviembre.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se propone la revisión de la previsión de la compensación del extracoste con cargo a sector eléctrico de la actividad

⁶ La Disposición adicional decimoquinta (‘Financiación del extracoste de la actividad de la actividad de producción en los sistemas eléctricos en los territorios no peninsulares’) de la Ley del Sector Eléctrico establece que, desde el 1 de enero de 2014, el 50 por ciento de los extracostes derivados de la actividad de producción de energía eléctrica desarrollada en los sistemas eléctricos de los TNP será financiado con cargo a los PGE. El último inciso de la citada disposición establece la complementariedad de las dos fuentes de financiación —PGE e ingresos propios del sistema eléctrico, respectivamente— cuando determina que «en todo caso el sistema de liquidaciones del sistema eléctrico gestionado por el órgano encargado de la liquidación actuará como mecanismo de financiación subsidiario, teniendo, sólo a estos efectos, la naturaleza de costes del sistema eléctrico.»

⁷ Repartidos a partes iguales, 423.342 miles de euros con cargo al sistema eléctrico y otros tantos a PGE, respectivamente.

de producción de los TNP para 2023 que establece el apartado quinto del repetido proyecto.

5.5. Comentarios al apartado sexto

Teniendo en cuenta que, la Tasa de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia está establecida en Anexo de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y que el porcentaje sobre los peajes de acceso y para recuperar el coste asociado a la 2ª parte del ciclo de combustible nuclear está establecido en la disposición adicional sexta de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, se propone eliminar el apartado sexto del proyecto de Orden.

5.6. Comentarios al apartado séptimo

En el apartado séptimo se recogen los porcentajes a aplicar a efectos de la información de los cargos del sistema eléctrico en el contenido de la factura de electricidad.

En la Resolución de 28 de abril de 2021, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se establece el contenido mínimo y el modelo de factura de electricidad a utilizar por los comercializadores de referencia⁸ se establece en el punto tercero.1.g que el porcentaje de los cargos se desglosará entre:

- Retribución a las energías renovables, cogeneración y residuos (RECORE)
- Anualidades del déficit.
- Sobrecoste de generación en los territorios no peninsulares.
- Otros

Dicha redacción coincide con la recogida en la propuesta de resolución por la que se establece el contenido mínimo y el modelo de factura de electricidad a utilizar por los comercializadores de referencia de 21 de noviembre de 2022, actualmente en fase de tramitación.

⁸ Disponible en <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2021-7120>

En consecuencia, se proponer añadir en el apartado sétimo la categoría de Otros.

Teniendo en cuenta las observaciones formuladas en relación con los costes que se deben cubrir mediante los cargos, resultan los siguientes porcentajes:

- Retribución a las energías renovables, cogeneración y residuos (RECORE): 0%
- Anualidades del déficit: 81,0%
- Sobrecoste de generación en los territorios no peninsulares: 18,0%
- Otros: 1,0%

5.7. Comentarios al apartado octavo

El artículo octavo de la propuesta de orden recoge una retribución al operador del mercado de 18.020 miles €, compuesta por una retribución base de 15.551 miles €, costes sujetos a acreditación documental por importe de 2.289 miles €, y costes de un proyecto puntual también sujetos a acreditación documental, por importe de 180 miles €.

Las cantidades de la propuesta de orden coinciden con las solicitadas por OMIE, según la información que el operador del mercado ha presentado a la CNMC:

Cuadro 6. Desglose de la retribución de la propuesta de Orden

	Propuesta Orden
(miles euros)	
1. Retribución base	15.551
2. Costes sujetos a acreditación documental	2.289
2.1. Unidad de Seguimiento y Monitorización	1.052
2.2. Funciones adicionales	1.237
2.2.1. Mecanismo de ajuste de costes de producción para la reducción del precio de la electricidad (R.D.-ley 10/2022)	838
Costes 2022	549
Costes 2023	289
2.2.2. Gestión económica del Régimen Económico de Energías Renovables (R.D. 960/2020)	359
Costes 2022	150
Costes 2023	209
2.2.3. Funcionalidad de pagos anticipados (Resolución de 11/11/2021 de la CNMC)	40
Costes 2022	20
Costes 2023	20
3. Proyecto puntual del nuevo CPD y preparación para el traslado a nueva sede sujeto a acreditación documental	180
TOTAL RETRIBUCIÓN OMIE 2023 de la propuesta de orden (1 + 2 + 3)	18.020

Fuente: Elaboración propia a partir de la Propuesta de orden y su memoria

Dentro de los costes sujetos a acreditación documental derivados de funciones adicionales, se encuentran costes de 2022 y de 2023 siguientes:

- Costes derivados de la aplicación del mecanismo de ajuste de costes de producción para la reducción del precio de la electricidad, conforme al R.D.-ley 10/2022, de 13 de mayo, por el que se establece con carácter temporal un mecanismo de ajuste de costes de producción para la reducción del precio de la electricidad en el mercado mayorista.
- Costes derivados de la gestión económica del Régimen Económico de Energías Renovables conforme al R.D. 960/2020, de 3 de noviembre, por el que se regula el régimen económico de energías renovables para instalaciones de producción de energía eléctrica.
- Costes derivados de la aplicación del mecanismo de pago anticipado de la Resolución de 11 de noviembre de 2021, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se modifican las reglas de funcionamiento del mercado para la introducción de un mecanismo de pago anticipado previo a la emisión de la nota de cargo semanal.

5.7.1. Consideraciones sobre la retribución base provisional

La retribución base provisional aumentaría desde los 13.123 miles € en 2022 de la Orden 1484/2021, de 28 de diciembre, hasta 15.551 miles € en 2023.

Se considera que este incremento no está soportado en los datos de costes del operador del mercado.

En el siguiente cuadro se muestra el cálculo de la base de retribución que resultaría empleando los costes del operador del mercado que se desprenden de las cuentas anuales auditadas de 2014 a 2021 de OMIE.

Así, si se calculase la base de retribución con los datos contables de OMIE de 2021 (último ejercicio cerrado disponible), ésta ascendería a 13.994 miles €, importe sustancialmente inferior al presupuesto de OMIE de 2023, que es el que se considera en la propuesta de orden.

Nótese además que, en el año 2020, los gastos de la cuenta de pérdidas y ganancias de OMIE incluían los costes de la Unidad de Seguimiento y Monitorización del Mercado, los costes de personal y viajes del SIDC, y todos los costes del SDAC. Por lo que los gastos eran superiores a los de 2021.

En el año 2021, los gastos de la cuenta de pérdidas y ganancias de OMIE no incluyen los costes de la Unidad de Seguimiento y Monitorización del Mercado,

ni los costes del SIDC, dado que OMIE ha pasado a contabilizarlos en cuentas transitorias de balance.

Por lo tanto, se propone no elevar la base de retribución por encima de los 13.994 miles € que resultan de los costes de OMIE de 2021, obtenidos a partir de sus cuentas anuales.

Cuadro 7. Cálculo de la base de retribución con los costes de OMIE de 2014-2021, y comparativa con el Presupuesto de 2023

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Se señala, además, que el resultado neto de 2021 de OMIE ha sido superior al de 2020, según se muestra en el siguiente cuadro, si bien los dividendos distribuidos se han mantenido en un importe similar, debido a la reducción del ratio de payout.

Cuadro 8. Evolución del resultado neto de OMIE 2014-2021, y dividendos distribuidos

	Resultado neto contable con retribución provisional	Dividendos distribuidos	Ratio Payout
2014	1.712.028	1.540.825	90%
2015	2.303.016	2.072.714	90%
2016	2.380.629	2.142.566	90%
2017	2.606.037	2.345.433	90%
2018	2.163.189	1.946.870	90%
2019	1.682.325	1.514.092	90%
2020	1.250.535	1.125.481	90%
2021	1.498.738	1.124.054	75%

Fuente: nota explicativa 11 de la memoria de las cuentas anuales OMIE

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

5.7.2. Consideraciones sobre la retribución de la Unidad de Seguimiento y Monitorización del Mercado sujeta a acreditación documental

Se considera que la cantidad de 1.052 miles € del presupuesto de OMIE, podría estar sobreestimada.

Esta unidad se creó en 2017, estando plenamente operativa y dotada en ejercicios posteriores a éste.

A efectos de contar con una referencia, se significa que el coste de la Unidad de Seguimiento y Monitorización del Mercado en el año 2019 que validó la CNMC en la “*Resolución de validación de los costes del operador del mercado de 2019 sujetos a acreditación documental*” (INF/DE/009/21), aprobada por la Sala de Supervisión Regulatoria en fecha 9 de septiembre de 2021, ascendió a 656 miles €, mientras que OMIE solicitó validar costes por importe de 1.160 miles €.

Por ello, se propone mantener el importe de 721 miles € recogido en la Orden 1484/2021, de 28 de diciembre.

5.7.3. Retribución de OMIE en 2023 a efectos del cálculo de los precios

Los precios se han de dimensionar para que sean suficientes para cubrir la retribución máxima que resulta de la propuesta de orden, así como la estimación de costes del SDAC y del SIDC que resulta de la Resolución por la que se establece la estimación de la cuantía de los costes recuperables por el operador del mercado relativos a los acoplamientos únicos diario e intradiario en el ejercicio 2023 (RAP/DE/024/22), aprobada por la Sala de Supervisión Regulatoria el 15 de diciembre de 2022.

De mantenerse la propuesta de orden en sus términos actuales, la retribución total de OMIE en 2023, a efectos de dimensionar los precios, ascendería a 20.754 miles €.

En caso de que se adopten las propuestas de la CNMC, la retribución total de OMIE en 2023, a efectos de dimensionar los precios, ascendería a 18.866 miles €.

Cuadro 9. Retribución total de OMIE en 2023 a financiar con los precios repercutidos a los agentes, según la Propuesta de Orden y según la propuesta de la CNMC

	Propuesta Orden	Propuesta CNMC
<i>(miles euros)</i>		
1. Retribución base	15.551	13.994
2. Costes sujetos a acreditación documental	2.289	1.958
2.1. Unidad de Seguimiento y Monitorización	1.052	721
2.2. Funciones adicionales	1.237	1.237
3. Proyecto puntual del nuevo CPD y preparación para el traslado a nueva sede sujeto a acreditación documental	180	180
TOTAL RETRIBUCIÓN OMIE 2023 de la propuesta de orden (1 + 2 + 3)	18.020	16.132
Estimación costes SDAC 2023	1.193	1.193
Estimación costes SIDC 2023	1.541	1.541
TOTAL ESTIMACIÓN SDAC Y SIDC RESOLUCIÓN CNMC	2.734	2.734
RETRIBUCIÓN TOTAL OMIE 2023 A FINANCIAR CON LOS PRECIOS REPERCUTIDOS A LOS AGENTES	20.754	18.866

Fuente: CNMC

5.7.4. Validación de los costes sujetos a acreditación documental

La propuesta de orden asigna a la CNMC la validación de los costes derivados de la aplicación del mecanismo de pago anticipado de la Resolución de 11 de noviembre de 2021, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se modifican las reglas de funcionamiento del mercado para la introducción de un mecanismo de pago anticipado previo a la emisión de la nota de cargo semanal, por considerar que entran en el ámbito de lo previsto en el apartado 11 del artículo 14 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Esta Comisión considera que no hay ninguna norma europea que asigne este aspecto retributivo al regulador nacional, y que estos costes no están comprendidos dentro de los contemplados en la Circular 10/2021, de 20 de diciembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen los aspectos retributivos del operador del mercado atribuidos por normativa europea al regulador nacional.

5.7.5. Cambios propuestos en el texto.

Atendiendo a todo lo expuesto, se proponen los siguientes cambios en el texto del apartado octavo de la propuesta de orden.

“Octavo.

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.11 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, de manera provisional y hasta que se apruebe la metodología a la que se refiere el citado artículo, la cuantía global determinada para la retribución de la sociedad OMI-Polo Español, S.A. correspondiente al año 2023 será de ~~15.551~~ **13.994** miles de euros.*

*La cantidad anterior podrá ser incrementada en un máximo de ~~2.289 721~~ miles de euros, previa acreditación documental, por los costes en los que incurra el operador del mercado relativos a la Unidad de Seguimiento y Monitorización que se deriven de las obligaciones del Reglamento (UE) n.º 1227/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre la integridad y la transparencia del mercado mayorista de la energía, **y en un máximo de 1.237 miles € así como** por los costes en los que incurra como consecuencia del ejercicio de las funciones que tiene atribuidas relativas a:*

(...)

La Dirección General de Política Energética y Minas, previo informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, resolverá la autorización y reconocimiento de los costes sujetos a acreditación documental. ~~relativos a la Unidad de Seguimiento y Monitorización del mercado y los relativos a las~~

~~funciones a las que se refiere el párrafo segundo sobre aplicación del mecanismo de ajuste de costes de producción y gestión económica del nuevo Régimen Económico de Energías Renovables, así como los costes relativos al traslado del Centro de Procesamiento de Datos a los que se refiere el párrafo tercero.~~

~~Los costes acreditados relativos a la aplicación del mecanismo de pago anticipado, conforme a lo previsto en la Resolución de 11 de noviembre de 2021 antes citada, serán validados por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, de conformidad con lo previsto en el apartado 11 del artículo 14 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.”~~

(...)

5.7.6. Necesidad de aprobar un modelo retributivo y de liquidar las retribuciones pendientes.

La CNMC emitió informe en fecha 28 de julio de 2021 sobre el “*Proyecto de Real Decreto por el que se establece la metodología de retribución del Operador del Mercado Ibérico de Energía, Polo Español, S.A. y la metodología de fijación de precios a repercutir a los sujetos del sistema eléctrico para la financiación de dicha retribución*” (IPN/CNMC/023/21).

A fecha actual, dicho Proyecto de Real Decreto aún no ha sido aprobado.

Se considera necesario que se establezca la metodología de retribución del operador del mercado, así como las retribuciones definitivas desde el año 2014.

Adicionalmente, se señala que la CNMC ha procedido a validar los costes del SIDC sujetos a acreditación documental de los años 2020 y 2021, habiéndose liquidado los saldos resultantes entre las cantidades máximas previstas en las órdenes ministeriales y las cantidades validadas. Sin embargo, aún está pendiente que el Ministerio proceda a aprobar los costes de la Unidad de Seguimiento y Monitorización del Mercado de 2020 y 2021, para que se puedan liquidar los saldos que resulten entre dichas cantidades y las cantidades máximas que establecen las órdenes ministeriales.

6. OTRAS CONSIDERACIONES

6.1. Coste de comercialización del PVPC

Conforme a lo previsto en el artículo 26 del Real Decreto 216/2014 de 28 de marzo, por el que se establece la metodología de cálculo de los precios voluntarios para el pequeño consumidor de energía eléctrica y su régimen jurídico de contratación, en su redacción dada por el Real Decreto 469/2016, de 18 de noviembre, los distintos componentes de los costes de comercialización se han de revisar periódicamente y, en su caso, actualizar cada tres años.

La Orden ETU/1948/2016, de 22 de diciembre, fijó los valores de los Costes de Comercialización a incluir en el PVPC durante el período 2016-2018.

En tanto no se produzca la revisión de los costes de comercialización para los periodos 2019-2021 y 2022-2024 se propone prorrogar los costes de comercialización que con carácter transitorio y provisional se fijan en la Disposición adicional segunda de la Orden TEC/1366/2018, de 20 de diciembre, por la que se establecen los peajes de acceso de energía eléctrica para 2019, que establece que los comercializadores de referencia seguirán incluyendo en los precios voluntarios para el pequeño consumidor los valores aprobados en la Orden ETU/1948/2016.

7. CONCLUSIÓN

El Pleno de la CNMC aprueba su informe sobre el Proyecto de Orden por el que se establecen los precios de los cargos del sistema eléctrico de aplicación a partir del 1 de enero de 2023 y se establecen diversos costes regulados del sistema eléctrico para el ejercicio 2023, y se aportan consideraciones en los epígrafes 4, 5 y 6 de este informe.

ANEXO. ALEGACIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO DE ELECTRICIDAD

[CONFIDENCIAL]